



A N U N C I O

Aprobada por el Pleno de la Corporación la ORDENANZA CIVICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE”, a continuación se hace público su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril:

ORDENANZA CIVICA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES.

- **Capítulo I. Objetivo, ámbito de aplicación y fomento del civismo.**
- **Capítulo II. Principios de actuación.**
- **Capítulo III. Normas generales.**

TÍTULO SEGUNDO. ACTUACIONES NO PERMITIDAS.

- **Capítulo IV. Limpieza de la red viaria y otros espacios libres, edificios y mobiliario.**
- **Capítulo V. Zonas verdes, parques y jardines.**
- **Capítulo VI. Vehículos.**
- **Capítulo VII. Contaminación acústica.**
- **Capítulo VIII. Ocupación de la vía pública y de otros espacios urbanos.**
- **Capítulo IX. Obras.**
- **Capítulo X. Establecimientos de pública concurrencia.**
- **Capítulo XI. Código de Conducta de los ciudadanos/as para con la Administración en sus relaciones con ésta.**

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- **Capítulo XII. Infracciones y sanciones.**
- **Capítulo XIII. Responsabilidad.**
- **Capítulo XIV. Medidas cautelares.**
- **Capítulo XV. Fórmulas alternativas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Corporaciones Locales, conforme a las competencias establecidas en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.



El artículo 45 de la Constitución Española dice: *“todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, debiendo velar los poderes públicos por la utilización racional de todos los recursos y mejorar la calidad de vida”*

El Ayuntamiento de Benavente, a través de la presente Ordenanza, persigue el objetivo de lograr que nuestra ciudad sea un espacio donde todos podamos disfrutar en libertad, mejorando la calidad de vida de todos los ciudadanos/as, y ello partiendo del reconocimiento al derecho y libertad de cada ciudadano/a.

Conscientes de la dimensión que la comisión de actos de naturaleza vandálica e incívica ha adquirido en nuestra sociedad, sobre todo en el ámbito urbano, mediante el articulado de la presente Ordenanza se pretende atajar los comportamientos que atentan contra las normas elementales de convivencia, dando así respuesta a la preocupación de los vecinos/as de Benavente con una normativa cuya capacidad disuasoria se conjuga con el llamamiento a la solidaridad y al civismo. Cada vez es más frecuente contemplar cómo, mobiliario urbano, señales y otros elementos públicos, fuentes públicas, parques y jardines e inclusive las fachadas de nuestros edificios, públicos y privados, se ven deteriorados por la actuación de personas que atentan contra las reglas elementales de la convivencia ciudadana.

El gasto de reparación y mantenimiento que las actuaciones antisociales de una minoría conllevan, es creciente, y tiene que ser sufragado por todos los contribuyentes, a los que perjudican, mermando de manera cada vez más sensible los recursos municipales que, siempre, deberían dedicarse a otros fines.

Sin duda las raíces de este fenómeno son complejas y sobrepasan con mucho el ámbito puramente local, ya que tienen que ver con problemas sociales, familiares y educativos que las Administraciones locales no están en disposición de afrontar por si solas, aunque sea en este ámbito donde más se percibe sus efectos.

Sin embargo, por esta misma razón, los Ayuntamientos no pueden permanecer indiferentes ante la multiplicación de actos vandálicos, sino que, en el ámbito de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, deben contribuir a la solución del problema. Los Ayuntamientos, en tanto que son la Administración más próxima a los ciudadanos/as, han de tomar sus propias iniciativas para combatir el que ahora nos acucia, con todos los medios a su alcance.

El Ayuntamiento de Benavente y sus ciudadanos/as, conscientes de la situación y preocupados por ella, se proponen llevar a cabo las actuaciones que correspondan para atajar y reducir los hechos vandálicos o antisociales que se suceden en nuestro entorno, colaborando también con el resto de las Administraciones y poderes públicos a la solución de estos problemas.

Entre otras actuaciones, se hace necesario contar con un texto normativo que precise las conductas prohibidas, establezca las obligaciones y derechos de ciudadanos/as y propietarios/as, tipificando las infracciones y sanciones que pueden imponerse por las conductas lesivas de los intereses generales que afectan a la integridad de los bienes públicos y de los elementos urbanísticos y arquitectónicos del municipio.

Aunque las normas jurídicas no sean una panacea ante fenómenos como el que se ha descrito, la aprobación y publicación de una ordenanza municipal específica debe servir para clarificar qué tipo de actuaciones se consideran antisociales e ilegítimas, para apoyar las iniciativas de los ciudadanos/as, de sus entidades y asociaciones preocupadas por los mismos hechos, así como para disuadir a los infractores y recordarles, a ellos o a quienes tienen la obligación legal de tutelarlos, la responsabilidad que deriva de sus actos.

Los ciudadanos/as de Benavente siempre se han caracterizado por su talante respetuoso y tolerante, por ello no podemos permitir las actitudes antisociales de una minoría para con los demás. Por este motivo, el Ayuntamiento de Benavente, en su afán por mantener un clima óptimo de convivencia y civismo en la



ciudad, ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en la lucha contra esas actitudes que deterioran la ciudad y la calidad de la vida de sus habitantes.

Esta Ordenanza hace especial hincapié en la prevención, además de la erradicación de este tipo de conductas, también mediante la rehabilitación del infractor a través de la reparación de los daños causados a la comunidad.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I.

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FOMENTO DEL CIVISMO

Artículo 1.- El objetivo de esta Ordenanza es regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los ciudadanos/as de Benavente, y entre estos y la propia ciudad, protegiendo tanto los bienes públicos de titularidad municipal, como los elementos que forman parte del Patrimonio de la ciudad y los bienes de titularidad de otras administraciones y entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma, y siempre apelando a la colaboración ciudadana, para conseguir unas condiciones adecuadas en cuanto al respeto a las reglas de convivencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1º.- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Benavente y por tanto obliga a todas las personas que se encuentren en este ámbito, residan o no en él.

2º.- Las medidas de protección reguladas en la presente ordenanza se refieren a los bienes de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, edificios públicos, mercados, centros culturales, colegios públicos, cementerio, piscinas, zonas de recreo infantil, centros deportivos y campos de deporte, estatuas, esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, zonas de esparcimiento de animales, árboles, plantas, contenedores de residuos, señales de tráfico, papeleras, vallas e instalaciones provisionales, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3º.- Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de Benavente, tales como marquesinas y elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios luminosos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, entoldados, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4º.- En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las normas de protección contempladas en esta Ordenanza también incluyen a las fachadas de los edificios y otros elementos



urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, locales y galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, elementos decorativos, y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que se sitúen en la vía pública o sean visibles desde ella al objeto de preservar la imagen de la ciudad y el paisaje urbano, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que individualmente correspondan a los propietarios/as.

5º.- Merece mención aparte la protección que esta Ordenanza hace de aquellos elementos que forman parte de nuestro Patrimonio Natural, Cultural, Histórico, y Artístico.

Artículo 3.- Fomento del civismo.

1º.- El Ayuntamiento llevará a cabo campañas de difusión tendentes a fomentar conductas cívicas, instando a la colaboración de los ciudadanos/as para lograr su pleno cumplimiento por el bien de todos.

2º.- Facilitará que los benaventanos/as puedan realizar sugerencias, quejas, reclamaciones, o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo, así como para mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento dará a conocer el contenido de la Ordenanza a todos los ciudadanos/as de Benavente a través de la publicación en B.O.P., de la Página Web del Ayuntamiento y de todos aquellos medios que contribuyan a su mejor difusión, se depositarán ejemplares de la misma en cada uno de los edificios municipales destinados a la atención ciudadana y se procurará la existencia de un ejemplar en cada una de las Asociaciones vecinales y demás entidades de la ciudad.

Artículo 5.- El desconocimiento de la Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.- Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza velarán siempre por el interés general de los ciudadanos/as de Benavente.

Artículo 7.- Como ya se ha indicado, el objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima óptimo de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos/as de Benavente y cualesquiera otra persona que esté en su término municipal, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.

Artículo 8.- Como norma general, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, se sustituirán parte de las sanciones de carácter económico (que pueden cuantificarse en multa más gastos de reparación), por acciones tendentes a la reparación del daño causado, fomentando así la conducta cívica de los ciudadanos/as.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES



Artículo 9.- Los ciudadanos/as tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueran establecidos.

Artículo 10.- Está totalmente prohibido hacer fuego en la vía pública, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares deberá cumplir lo establecido en la **Ley 7/2006 de 2 Octubre de Castilla y León (espectáculos públicos y actividades recreativas)**

Artículo 11.- Queda prohibido el consumo de bebidas en la vía pública cuando de ello se derive un quebrantamiento de la tranquilidad vecinal.

Artículo 12.- Como norma general se respetarán los horarios establecidos en las fiestas populares y espectáculos públicos.

Artículo 13.- Los ciudadanos/as deberán respetar las indicaciones de los servicios de seguridad existentes en el acceso a los espectáculos públicos.

Artículo 14.- Los Bienes y servicios Públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos/as poseen también para su disfrute.

Artículo 15.- Es obligación de todos los ciudadanos/as actuar cívicamente, por lo que queda prohibido maltratar o dañar las instalaciones, objetos o bienes de uso común, así como los árboles y plantas de cualquier tipo de plazas, jardines y vías públicas.

Artículo 16.-

No se podrán ensuciar o deslucir, por ningún método, tanto los edificios públicos como los privados, así como cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 17.- Competencia municipal.

1º- Es de la competencia municipal:

a/ La limpieza de la red viaria y la recogida de residuos urbanos.

b/ La conservación y tutela de los bienes municipales.

c/ La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

d/ La ejecución y disciplina urbanística, que incluye velar por la conservación del medio urbano y las edificaciones, a fin de que se mantengan en condiciones de uso, seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

2º.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios/as de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.



Artículo 18.- Competencia de la propiedad.

1º.- Limpieza de calles particulares

La limpieza de calles de dominio particular, así como de espacios comunitarios privados, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados de higiene y salubridad.

2º.- Fachadas y solares

La limpieza de fachadas, patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, solares y otros terrenos de propiedad particular corresponde a los propietarios/as de las mismas. Estarán obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con el entorno urbano respectivo.

Los propietarios/as de casas o solares en deficientes condiciones de limpieza, seguridad, cerramiento y ornato, estarán obligados a conservarlos en un estado adecuado en los términos de la normativa urbanística. El incumplimiento de la obligación de conservación dará lugar a la ejecución subsidiaria con cargo de los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria por incumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

CAPÍTULO IV

LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES, EDIFICIOS Y MOBILIARIO.

Artículo 19.- Utilización de papeleras y contenedores.

Queda prohibido

1º.- Ensuciar las vías públicas y espacios públicos.

2º.- Arrojar a la vía papeles, chicles, materias pegajosas o cualquier otro desperdicio similar, debiendo utilizar para estos residuos, las papeleras instaladas a tal fin.

En el caso de eventos o celebraciones en los que se pueda verter en la vía pública cualquier tipo de objetos o sustancias, incluidos bodas o bautizos, se deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento, fijándose el pago de una cantidad, a fin de sufragar los trabajos de limpieza posteriores. En el caso de que los interesados se comprometan a llevar a cabo dicha limpieza, lo comunicarán en el acto de solicitud de la autorización. El incumplimiento de dicho compromiso conllevará la correspondiente sanción por ensuciar la vía pública.

3º.- Verter en los contenedores de recogida selectiva cualquier tipo de material diferente de los fijados por el Ayuntamiento para los mismos, cascotes de obra, restos metálicos, madera, etc.



4.- Verter en los contenedores de basura de residuos orgánicos cualquier tipo de residuo que no vaya en bolsas herméticamente cerradas.

5.- Dejar bolsas de basura o cualquier otro tipo de residuo urbano fuera de los contenedores.

6º.- Dejar en la vía pública, ni junto a los contenedores, enseres: muebles, electrodomésticos, colchones, etc., que deberán ser depositados en el interior del Punto Limpio dentro de su horario. El Ayuntamiento dotará de un servicio de recogida de enseres a demanda, previa solicitud al Consistorio.

7º.- Los residuos de papel y cartón procedentes del comercio, utilizarán el sistema de recogida complementario que pone a su disposición el Ayuntamiento, conforme a las condiciones que se establezcan en cuanto a horarios y forma de recogida. Los mismos deberán doblarse para que ocupen el menor espacio posible.

8º.- Las superficies comerciales o almacenes y, en general, aquellos establecimientos que puedan generar un importante volumen de residuos, que no tengan la consideración de urbanos, estarán obligados a disponer de sus propios contenedores, sacando los mismos para su recogida en el horario que se establezca al efecto; debiendo mantenerlos en buen estado de conservación y limpieza.

- a. En el caso de no disponer de los mismos, el Ayuntamiento podrá proporcionarle los necesarios, previa solicitud y previo pago de la cantidad que se fije al efecto.
- b. Los residuos procedentes de carnicerías, pescaderías y fruterías, deberán ir a los contenedores en bolsas herméticamente cerradas, a fin de evitar que se derramen líquidos y produzcan malos olores.

De igual manera queda prohibido arrojar residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

Artículo 20.- Actividades domésticas.

No está permitido.

- a) Por razones de ornato público el tendido o exposición de ropas o elementos domésticos en balcones, ventanas, terrazas exteriores, cuando estén situados hacia la vía pública o sean visibles desde ésta. Se excluirán aquellos edificios que por su antigüedad no dispongan de espacios adecuados en las viviendas para el secado de la ropa, salvo aquellos que se encuentren en zonas donde existan monumentos o espacios de elevada concurrencia en la ciudad. Los toldos, persianas y demás accesorios de fachadas deberán mantenerse en perfecto estado de seguridad y ornato.
- b) Sacudir prendas o alfombras, barrido de terrazas y balcones, riego de macetas o jardineras, arrojar recortes de plantas u otras actividades similares que pudieran producir molestias o derramar agua hacia la vía pública.
- c) La instalación de macetas o cualquier otro elemento en las repisas de ventanas o balcones sin la protección adecuada, por el peligro que pueden suponer para transeúntes.
- d) Por razones de salubridad y ornato verter en la vía pública o en los alcorques de los árboles, las aguas residuales procedentes de la limpieza de portales, domicilios o locales. Éste agua se tendrá que echar directamente a través de los servicios propios de cada vivienda o local.

Artículo 21.- Establecimientos comerciales e industriales.



1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando en su caso los residuos resultantes. Se prohíbe arrojar a la vía pública los residuos procedentes de dicha limpieza.
2. Queda prohibido el desagüe sobre la calzada o aceras del vertido de agua procedente de aparatos de refrigeración (aires acondicionados, vehículos frigoríficos, etc.).
3. Se prohíbe utilizar las aceras y/o la vía pública para:
 - a. Exposición y/o venta de productos comerciales, siempre que no se cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.
 - b. Desembalar productos comerciales ocupando la vía pública.

Artículo 22.- Propaganda, Folletos, Carteles, Pancartas y adhesivos.

1º.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y espacios públicos.

2º.- Queda prohibida la colocación de pancartas o carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por el Ayuntamiento. Siempre previa autorización municipal se permitirá la colocación de pancartas y carteles que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción y siempre que las asociaciones o entidades reconocidas en el registro de entidades, que proyecten dicha actividad, se comprometan a retirar las pancartas en el plazo que se establezca al efecto y que se recogerá en la autorización.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

3º.- Cuando lo dispuesto en el apartado anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial, se considera la infracción como muy grave.

4º.- El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste como anunciadora, si ha sido la autora directa de la misma. Cuando este no fuese identificable o no se hiciese responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles colocados sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en el responsable directo o subsidiario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

5º.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 23.- Pintadas y grafitis.

1º.- Se prohíben las pintadas, rayados, escritos, inscripciones, garabatos, firmas, manchas y grafismos en cualquier bien público o privado protegido por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras,



muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, vehículos municipales, jardineras, bancos, etc., sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2º.- La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3º.- Cuando lo dispuesto en el apartado anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

4º.- Cuando el grafiti o pintadas se realicen en un bien de tipo privado que se encuentre instalado de forma permanente en la vía pública, será necesaria también la autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del citado bien.

5º.- En los supuestos recogidos en los apartados 1, 3 y 4, los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el grafiti o pintadas se realicen sin la correspondiente autorización municipal, y en su caso del titular.

6º.- Cuando, por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a restablecer el estado original del bien en cuestión.

7º.- Cuando un inmueble sea objeto de pintadas, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, para que en caso de haberse identificado a la persona o personas responsables, puedan ser requeridas esta o estas a asumir dicha limpieza, o en todo caso pueda el Ayuntamiento ejecutarla de manera subsidiaria, cargando los costes a los responsables, sin perjuicio de las sanciones pertinentes que serán consideradas como graves o muy graves.

En los casos en que no sea identificado el responsable, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada a los Servicios Municipales de pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

Si los responsables son menores o han efectuado pintadas en actos vandálicos o de gamberrismo, la Policía Local realizará las actuaciones oportunas para su identificación y en su caso, la de sus representantes legales a fines de responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá asimismo ordenar la retirada de las pintadas, carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas.

La Policía Local realizará una base de datos documental con fotografías de aquellos grafitis o pintadas no autorizados a los que hace referencia esta Ordenanza, que se realicen sobre bienes públicos o privados, a fin de cotejar los que vayan apareciendo, para el caso de que se pueda atribuir la autoría a una misma persona, a fin de aplicarle las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 24.- Conductas prohibidas.

1º.- Orinar o depositar deyecciones en la vía pública.

2º.- Utilizar vasos y botellas de cristal en la vía pública, salvo las bebidas dispensadas en veladores y terrazas, así como dejarlos abandonados en la misma. Durante las fiestas o actuaciones que puedan celebrarse, no se permite sacar de los locales botellas y vasos de cristal, por lo que las bebidas deberán ser servidas en recipientes de plástico. En ambos casos se considerará responsable subsidiario al titular del establecimiento.



3º.- Prender fuego a todo tipo de residuos (restos de poda, obra, etc.) en espacios públicos o privados sin la autorización correspondiente por parte del órgano competente que marque la legislación sectorial.

4º.- Circular con bicicletas o monopatines de forma temeraria o peligrosa en zonas peatonales. De producirse este hecho serán responsables de las actuaciones y/o infracciones los padres o tutores legales respectivos de los menores, y los propios infractores en el resto de los casos. Se podrá circular en bicicleta o monopatín en estas zonas a la velocidad de una persona que camina a un paso normal, respetando en todo caso la distancia de un metro de separación a los peatones y circulando por su derecha en el sentido de la marcha. En ocasiones de excepcional afluencia peatonal, los agentes de Policía Local podrán adoptar las medidas restrictivas necesarias.

5º.- Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de papeleras y contenedores de basura, residuos o escombros.

Artículo 25.- Excrementos.

Las personas que conducen los perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y en general, en la vía pública en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones y/o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado para ello, los propietarios/as o responsables de los animales deberán recoger los excrementos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca perro o animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer sanción pertinente.

CAPÍTULO V.

ZONAS VERDES, PARQUES Y JARDINES.

Artículo 26.- Zonas verdes; parques y jardines.

1º.- Zonas verdes.

Serán consideradas como zonas verdes a efectos de esta Ordenanza, las plazas y jardines públicos, alineaciones de árboles en aceras y jardinerías y elementos de jardinería colocados en las vías públicas.

2º.- Protección de elementos vegetales.

Para la buena conservación y mantenimiento de las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

- a) Toda manipulación que produzca daños en el césped, parterres, plantaciones, plantas y flores.
- b) Pisar el césped de carácter ornamental, parterres y jardines.
- c) Talar, apea o podar árboles situados en espacios públicos sin autorización.



- d) Arrojar residuos o basura fuera de las papeleras.
- e) Encender o mantener fuego.
- f) Subirse a los árboles.
- g) Arrancar flores, plantas o frutos.
- h) Permitir el acceso de animales en el césped, parterres y plantaciones.

3º.- Los visitantes de los jardines y parques deberán, en todo momento respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedad y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos, así como las que puedan formular los vigilantes y la Policía Local, respetando el horario de apertura y cierre, en el caso de que se haya establecido.

4º.- Protección fauna. Se prohíbe:

- i) Cazar o maltratar pájaros u otros animales.
- j) Usar armas destinadas a la caza de animales como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- k) Abandonar en la vía pública especies animales de cualquier tipo.

Artículo 27.- Zonas de recreo infantiles y biosaludables.

1º.- Está totalmente prohibido en estas zonas:

- a/ El uso indebido de las instalaciones que pueda producir un deterioro de las mismas.
- b/ No respetar la edad establecida para cada elemento.
- c/ Tirar desperdicios fuera de las papeleras, y ensuciar el recinto de cualquier forma.
- d/ Permitir el acceso de animales a las instalaciones cuando estas estén delimitadas o cuenten con vallado. En todo caso, queda prohibido el acceso de animales a los espacios dotados de suelo de caucho, areneros y donde están ubicados los juegos infantiles o elementos biosaludables.
- e/ Encender o mantener fuego.

2º.- Juegos infantiles

No se permite la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por niños de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o que por su uso inadecuado puedan deteriorarlos o destruirlos; así como su utilización en el caso de que hayan sido precintados temporalmente por la autoridad municipal.

3º Parques biosaludables.



Por motivos de seguridad, para evitar accidentes, los elementos instalados en estos parques no deberán ser utilizados ni manipulados por los niños. Cuando esto se produzca, será responsabilidad de sus padres o tutores cualquier incidente que puedan sufrir.

4º Juegos y deportes.

a/ La práctica de los juegos y deporte tanto en parques y jardines como en la vía pública, se realizará evitando causar molestias y accidentes a personas. Y daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás mobiliario urbano.

b/ Queda prohibido utilizar cualquier tipo de juego que pueda dañar Bienes de Interés Cultural.

c/ Las bicicletas podrán transitar en parques y resto de zonas peatonales, donde no esté expresamente prohibida su circulación y siempre que no se conduzca de forma temeraria, respetando a los transeúntes, que tendrán preferencia.

Se podrá circular en bicicleta, siempre que la afluencia de público lo permita, y no se causen molestias a los usuarios del parque. En caso contrario, serán responsables de las actuaciones los padres o tutores legales en caso de los menores, y los propios ciclistas en el resto de los casos.

Artículo 28.- Protección del mobiliario urbano

El mobiliario urbano: bancos, juegos infantiles, farolas, contenedores, papeleras, fuentes, etc., deberá mantenerse por parte del Ayuntamiento en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente por la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de los elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios. A tal efecto se establecen las siguientes normas:

1º.- Daños y alteraciones. Quedan prohibidos cualquier tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesiones de pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

2º.- Bancos

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos o desplazar los que no estén fijados al suelo, ni agruparlos, realizar pintadas sobre los mismos y cualquier acto contrario a su normal utilización que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que estos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda manchar a los usuarios de los mismos, limpiando los mismos en el caso de que ello llegara a producirse.

3º.- Papeleras

Queda prohibida toda manipulación de papeleras y contenedores públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.



4º.- Fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar ropa, abrevar ganado o animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización y siempre responsabilizándose de los posibles daños que puedan causarse al bien público.

5º.-Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

No se permitirá trepar, subirse, columpiarse, o cualquier otra acción o manipulación sobre estos elementos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

CAPÍTULO VI

VEHÍCULOS

Artículo 29.- Vehículos

1º.- Se prohíbe el vaciado de ceniceros y recipientes en la vía pública.

2º.- Se prohíbe lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos en la vía pública o espacios libres públicos.

El coste económico de la limpieza de los derrames de aceite y otros líquidos en la vía pública procedentes de vehículos, se girará al titular del vehículo.

3º.- Los propietarios/as y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública, agua, polvo o parte de los materiales transportados.

4º.- Asimismo, antes de salir de las obras, o zonas que puedan provocar la suciedad en la vía pública, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que puedan ensuciar la calle.

5º.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido manchadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

6.- Quedan obligados a limpiar los espacios ocupados por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los mismos cuando viertan aceites, grasas y cualquier tipo de producto residuo.

7º.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública. No se permite limpiar las hormigoneras en la vía pública. Si se producen los hechos mencionados, serán responsables los propietarios/as del vehículo y el conductor, los cuales están obligados a la retirada del hormigón vertido, a



la limpieza de la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

8.- No está permitido el abandono de vehículos en la vía pública, considerando que se ha producido dicha situación en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y tenga desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula. En dicho caso serán tratados como residuos sólidos urbanos y gestionados de acuerdo con la normativa de gestión de vehículos al final de su vida útil.
- b) Cuando transcurran más de dos meses después de que el vehículo haya sido retirado de la vía pública por la autoridad competente.

9.- Si los vehículos tienen la placa de matriculación o cualquier otro signo que permita la identificación del titular, se requerirá a éste para que en el plazo máximo de 15 días lo retire del depósito, advirtiéndole de que en el caso de no hacerlo, dicho vehículo será tratado como residuo sólido urbano, repercutiéndole los costes, así como la sanción que pudiese corresponder.

10.- Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en estos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

CAPÍTULO VII

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 30.- Se entenderá por contaminación acústica las emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos en las normas reguladoras al efecto, en la legislación vigente.

Artículo 31.- Todos los ciudadanos/as están obligados a respetar el descanso de los vecinos/as y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Artículo 32.- Queda prohibida la realización de cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los niveles establecidos, de forma específica, para cada caso concreto, bien se trate de vehículos, maquinaria, electrodomésticos, etc.

Artículo 33.- Queda totalmente prohibido, sin perjuicio de las acciones encuadradas en el artículo anterior, la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal especialmente entre las 22 horas y las 8 horas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en la legislación vigente, a excepción de actividades que cuenten con la preceptiva autorización, bien con motivo de actividades y otros actos sociales.



Artículo 34.- La producción de ruidos, procedentes de cualquier fuente, en el interior de los inmuebles particulares en ningún caso podrán rebasar los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35.- Todas las actividades industriales o comerciales establecidas en Benavente están obligadas a adoptar las medidas oportunas de aislamiento acústico para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36.- Uso abusivo de los vehículos de motor.

Todos los vehículos a motor y ciclomotores deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, los tubos de escape, la carrocería y demás elementos susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

El valor límite de emisión sonora será el establecido en la normativa sectorial en materia de ruidos, Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de CyL.

CAPÍTULO VIII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE OTROS ESPACIOS URBANOS.

Artículo 37.- Disposiciones generales:

1º.- Para cualquier ocupación de la vía pública es necesario pedir autorización municipal. No se permite la concentración de personas en espacios públicos cuando la misma produzca grave perturbación del derecho de descanso, especialmente entre las 22h y las 8h.

a/ En cualquier caso, deberán respetarse las normas de la presente Ordenanza sobre limpieza y depósito de residuos, no estando permitido arrojar al suelo o depositar en los espacios públicos recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

b/ Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende, a su vez, sin perjuicio del régimen de autorizaciones en el caso de terrazas y veladores, así como del que gozan manifestaciones populares debidamente autorizadas, como fiestas locales o de barrio, dentro del ámbito de celebración de las mismas; todo ello de acuerdo con la normativa específica que pueda ser de aplicación en cada caso.

2º.- Las personas que con autorización municipal ocupen la vía pública para el desarrollo de alguna actividad específica son responsables del mantenimiento de la ornamentación y la restitución a estado original del lugar cuando finalice el permiso.

3º.- Cualquier objeto, bien o material depositado en la vía pública sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado por la autoridad correspondiente.

Artículo 38.- Prohibiciones

Queda prohibido:

1º.- Utilizar la vía pública para ejercer en la misma oficios y trabajos, sin contar con la preceptiva autorización municipal.



2º.- No están permitidas aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.

3º Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana. Se entiende que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales o de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.

4º.- Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin otra excepción que la derivada de las normas vigentes sobre realización de obras particulares, así como tierras, basuras, residuos y otros objetos que perjudiquen su limpieza, excepto cuando se depositen en los lugares autorizados mediante los elementos adecuados.

5º.- Dejar abandonados automóviles u otros vehículos de tracción, según las previsiones de la normativa vigente en materia de tránsito.

Artículo 39.- Mantenimiento y limpieza de solares.

Los propietarios/as de solares no edificados los mantendrán cumpliendo las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad tal y como establece el PGOU:

- a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en el PGOU.
- b) Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.
- c) Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio y en condiciones de salubridad. Se mantendrá libre de escombros, residuos y maleza. Así mismo se deberán realizar las tareas de desratización y desinfección.

No podrá ejercerse, en los solares, ningún tipo de uso, ni provisional ni permanente, ni realizarse ninguna construcción, en tanto no se otorgue la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 40.- Establecimiento de campamentos, colonias y campings.

Se entiende por acampar en los espacios públicos a la utilización de los mismos, o una parte de los mismos, con instalación de elementos de cualquier naturaleza que denoten alojamiento o que puedan impedir el uso de los mismos por los demás ciudadanos/as. Para el establecimiento de campings o campamentos, además de la autorización municipal, será necesario que se cumplan las disposiciones de tipo general que regulan la materia en cada caso o momento.

1º.- Queda prohibida la acampada libre sin autorización municipal.

2º.- Queda también prohibido el establecimiento de cabañas o barracas, caravanas y auto caravanas en el término municipal sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Aparatos de aire acondicionado y otras instalaciones complementarias de los inmuebles.



1º.- Los aparatos de aire acondicionado, y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles tienen que colocarse en lugares estéticamente idóneos, respetando lo establecido en el PGOU.

2º.- Para la instalación de los aparatos, referenciados en el punto anterior, se deberá pedir licencia al Ayuntamiento, quien siguiendo la normativa vigente, determinará el lugar en el que podrán ser instalados.

CAPÍTULO IX

OBRAS

Artículo 42.- Actuaciones sujetas a licencia.

De acuerdo con el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo y el Plan General, estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1. Las obras de construcción de edificaciones de nueva planta.
2. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las de antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
3. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.
6. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.
7. Las obras de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
8. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
9. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas.
10. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 3.b) del artículo 19 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
11. Las obras de instalación de servicios públicos.
12. Las segregaciones, divisiones y parcelaciones urbanísticas.
13. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenes, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.



14. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.
15. Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
16. La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
17. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
18. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios urbanos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
19. La tala de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.
20. La colocación de vallas, carteles y anuncios publicitarios visibles desde la vía pública.
21. La implantación de construcciones e instalaciones publicitarias, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme la legislación sectorial.
22. Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

Asimismo será necesaria la obtención de licencia municipal para la apertura de caminos y senderos, la realización de cortafuegos, la excavación, la extracción de áridos, la tala de árboles y, en general, cualquier actividad que afecte a las características naturales del terreno y cualquier otra contemplada por su legislación específica.

Artículo 43.- Las licencias de obras, de apertura, comunicación de inicio de la actividad, cambio de titularidad y todas a las que hace referencia el artículo anterior, se otorgarán de acuerdo con las determinaciones y previsiones de la Ley del suelo y del P.G.O.U y demás normativa sectorial aplicable

Artículo 44.- Las obras y el inicio de actividades sujetas a licencia no podrán realizarse antes de ser concedida ésta.

Artículo 45.- En caso de incumplimiento de los artículos anteriores y una vez comprobada la infracción, el Ayuntamiento procederá a la suspensión de las obras o al precinto de la actividad, iniciándose expediente de restauración de la legalidad y sancionador oportuno de acuerdo con las prescripciones contenidas en la normativa urbanística y ambiental.

Artículo 46.- Condiciones de higiene y seguridad en la vía pública.

Para evitar riesgos y molestias innecesarias a los peatones y vehículos que transiten o circulen por la vía pública, las obras que se realicen en el exterior de los edificios deberán cumplir las normas de seguridad e higiene así como la normativa de aplicación y las condiciones que se establecieran en la licencia y en el proyecto.

Artículo 47.- Contenedores de obra.

En las obras donde se produzcan escombros, habrá de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, que deben estar amparados por la correspondiente autorización municipal previa a su colocación, tomando las medidas oportunas para no causar problemas de olores y polvo. Se



prohíbe el abandono, deposición o vertido de cualquier material residual en la vía pública o en cualquiera de sus elementos (registros, desagües, alcorques de los árboles, aceras etc.)

1º.- Los contenedores para obras se tendrán que retirar de la vía pública en los siguientes casos:

a/ Cuando haya expirado el plazo de la concesión de la licencia de obras.

b/ En cualquier momento, con causa justificada, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.

c/ Para vaciarlos, cuando estén llenos.

d/ En todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de los trabajos

2º.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras, almacenes etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, el titular de la licencia de obra, tendrán que limpiar la vía pública y los elementos de esta que hayan sido manchados o deteriorados y reparar los daños causados en las mismas: ataques de redes de saneamiento, la rotura o deterioro de la calzada o aceras, las manchas producidas por vertidos, la dispersión de materiales de construcción o de derribos (áridos, arena, cemento, yeso, etc.)

Artículo 48.- Limpieza de la vía pública en caso de obras.

1º.- El titular de la actividad está obligado a hacer la limpieza diaria de la vía pública en la zona afectada por obras.

2º.- La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes a las que hacen referencia el apartado anterior. Si no se realizase por parte de la persona o entidad obligada a ello, el Ayuntamiento las hará a cargo del titular.

CAPÍTULO X

ESTABLECIMIENTOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Artículo 49.- Los titulares de los establecimientos de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal.

1º.- No se podrá facilitar ningún tipo de bebida alcohólica a menores de edad, bien sea comprando la bebida para después facilitársela, invitándoles o cualesquier otra forma de suministro.

2º.- Es obligación de los titulares de establecimientos públicos el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquier otra norma reguladora de esta materia, así como el cumplimiento de la normativa sobre la emisión de ruidos.

3º.- Es responsabilidad de los titulares de establecimientos públicos el adoptar las medidas adecuadas tendentes a evitar actos incívicos o molestos para los ciudadanos/as por parte de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

4º.- Cuando, por si mismos, no puedan evitar estas conductas deberán avisar a la Policía Local para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando con los agentes de la autoridad en todo momento.



5º.- Cumplir estrictamente las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad que marca la legislación vigente, manteniendo las instalaciones en perfecto estado de higiene, salubridad y ornato.

6º.- El mantenimiento de la limpieza en las aceras y vía pública en las inmediaciones de un local, es responsabilidad de los titulares de los establecimientos, en lo que hace referencia a botellas envases, colillas y otros residuos por la actividad del establecimiento. A este fin dispondrán de ceniceros o papeleras donde recoger las colillas de aquellas personas que frecuenten dichos establecimientos o sus instalaciones.

- a) Las bebidas facilitadas por cafeterías, bares o cualquier establecimiento de restauración, serán consumidas dentro de sus locales o en la zona de la vía pública especialmente autorizada o acotada para este fin, como pueden ser las terrazas.
- b) La Administración podrá exigir a los organizadores de cualquier acto que se deposite una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que puedan derivarse de la celebración del acto, se desarrolle éste total o parcialmente en la vía pública.

7º.- Durante las fiestas o actos programados, en los que se produzca afluencia de un numeroso grupo de personas, no se permitirá sacar vasos ni botellas de vidrio a la calle, por lo que las bebidas deberán ser servidas en recipientes de plástico.

8º.- La limpieza del local queda sujeta a lo establecido en el título, artículo 21, quedando totalmente prohibido arrojar a la vía pública aguas residuales de la limpieza de dichos establecimientos.

9º.- Los titulares de los establecimientos de pública concurrencia están obligados a mantener el perfecto y constante uso de las conducciones de agua en la totalidad del local.

El incumplimiento de estas obligaciones puede ser causa del cierre del local y la retirada de la licencia.

CAPÍTULO XI

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS/AS PARA CON LA ADMINISTRACIÓN EN SUS RELACIONES CON ESTA

Artículo 50.- Código de conducta de los ciudadanos/as con la administración.

Al igual que las autoridades y empleados públicos, como dispone el artículo 51.4 del EBEP, están obligados a tratar con atención y respeto a los ciudadanos/as, es un principio de conducta exigible a los ciudadanos/as el tratar tanto al personal como a las autoridades al servicio de la Administración con la debida corrección y respeto, y no perturbar las reglas de convivencia ciudadana de manera que afecten inmediata y directamente el normal desarrollo de las actividades y servicios públicos.

TÍTULO TERCERO.

RÉGIMEN SANCIONADOR



CAPÍTULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- Infracciones

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, y en defecto de normativa sectorial específica constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones contenidas en esta Ordenanza y, en particular, las siguientes:

- a/ Realizar cualquier actuación que suponga destrucción o deterioro de los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, ya sea por: incendio, rotura, desgarró, suciedad, o retirada o manipulación de elementos o piezas que afecten al uso del bien y a la seguridad de los ciudadanos/as.
- b/ Realizar pintadas en los bienes protegidos por esta Ordenanza.
- c/ Colocar carteles, pancartas o adhesivos sin la debida autorización.
- d/ Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, pancartas o papeles.
- e/ Esparcir en la vía pública: octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares.
- f/ Zarandear, romper o dañar los árboles o su corteza, o las plantas ubicadas en lugares públicos, así como dañar o ensuciar los alcorques y entorno de los árboles y plantas, en los términos establecidos en esta ordenanza.
- g/ El uso indebido de los parques, jardines públicos, zonas de recreo infantil y sus instalaciones, incurriendo en alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza.
- h/ Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras y contenedores de basura, residuos o escombros.
- i/ Manipular y utilizar las fuentes públicas para actividades prohibidas por esta Ordenanza.
- j/ Emitir ruidos y sonidos que excedan manifiestamente de los límites determinados en la normativa sobre el ruido.
- k/ Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización, cuando supongan alteración del orden público o de la seguridad ciudadana, o por su entidad puedan ser considerados como espectáculo público a tenor de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.
- l/ Arrojar o depositar residuos, enseres, desperdicios, basura o escombros en los lugares y formas prohibidas por esta Ordenanza.
- m/ Orinar y/o defecar en la vía pública.
- n/ No recoger los excrementos que los animales depositen en la vía pública.



- o/ Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos.
- p/ Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público o llevar a cabo empalmes ilegales en el mismo.
- q/ Tratar sin la debida corrección o faltar al respeto a los agentes de la autoridad, empleados o autoridades Públicas, perturbando el normal desarrollo de las actividades o servicios.
- r/ Arrojar a la vía pública el agua residual procedente de la limpieza de portales, locales o domicilios.
- s/ Hacer cualquier tipo de obra sin licencia municipal.

Artículo 52.- Clasificación de las infracciones.

1º.- Son **infracciones muy graves:**

- a/ Realizar cualquier actuación que suponga destrucción o deterioro considerable de los bienes públicos y privados protegidos por esta Ordenanza, ya sea por: incendio, rotura, desgarró, suciedad, o retirada o manipulación de elementos o piezas que afecten al uso del bien o a la seguridad de las personas.
- b/ Realizar pintadas, grafitos, etc., en inmuebles catalogados, así como en la señalización pública, de forma que impidan o dificulten su visión.
- c/ Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- d/ Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- e/ Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al recreo infantil.
- f/ Las actuaciones previstas en esta Ordenanza, cuya realización ponga en peligro grave la integridad de las personas.
- g/ Mover, arrancar, incendiar, volcar o derramar el contenido de las papeleras, contenedores de basuras, residuos o escombros.
- h/ La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

2º.- **Son infracciones graves:**

- a/ Realizar pintadas, grafitis, etc., sin la autorización pertinente en edificios, vía pública y mobiliario urbano.
- b/ Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave, en atención al daño producido o riesgo creado.
- c/ Deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.



- d/ Arrojar basura o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- e/ Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público
- f/ Tratar sin la debida corrección o faltar al respeto a los empleados o autoridades Públicas en el ejercicio de sus funciones, perturbando el normal desarrollo de las actividades o servicios.
- g/ Colocar carteles, pancartas o adhesivos, sin la debida autorización.
- h/ El uso indebido de parques, jardines, zonas de recreo infantil, e instalaciones municipales, cuando de dicho uso se deriven daños considerables para dichos bienes o riesgo para la seguridad ciudadana.
- i/ Llevar mechas encendidas y disparar cohetes o petardos sin autorización, cuando supongan alteración del orden público o de la seguridad ciudadana, o por su entidad puedan ser considerados como espectáculo público a tenor de la Ley 7/2006, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.
- j) Orinar y/o defecar en la vía pública
- k) No recoger los excrementos que los animales depositen en la vía pública.
- l) Limpiar o manipular automóviles ensuciando la vía pública o los espacios públicos
- m) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

3º.- **Son infracciones Leves:**

- a) Ensuciar las vías públicas o espacios públicos, arrojando cualquier tipo de residuo fuera de las papeleras y /o contenedores establecidos.
- b) Verter residuos fuera de los contenedores selectivos fijados para cada tipo de material.
- c) Vertido de aguas residuales procedentes de la limpieza de locales y establecimientos, en la vía pública o zonas verdes.
- d).- En general, cualquier incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, cuando por la escasa gravedad del daño producido o del riesgo creado, no proceda su calificación como infracción grave o muy grave.

Artículo 53.- Denuncia.

1º.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar al inicio del oportuno expediente, cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciado.

2º.- Corresponde a la Policía Local la vigilancia de lo dispuesto en la presente ordenanza. En el caso de no disponer del personal suficiente, podrán habilitarse sistemas de control mediante video vigilancia, a fin



de garantizar una mayor seguridad en aquellas zonas más vulnerables, cumpliendo la normativa sectorial aplicable y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1997 de 4 de agosto por el que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos

3º.- En las denuncias formuladas por la Policía Local, además de figurar los datos anteriores, deberán aparecer, en el supuesto que en los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daños, que pasarán junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia de restitución del daño al responsable o responsables.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y se remitirá la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

4º.- Las demás infracciones previstas por incumplimiento de las obligaciones que marca esta ordenanza tienen carácter leve.

Artículo 54.- Sanciones

1º.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 100 hasta 300 euros.

2º.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 301 hasta 750 euros.

3º.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 751 hasta 1000 euros.

Todas ellas sin perjuicio de exigir, cuando proceda, responsabilidades con carácter civil o penal.

Como sanción accesoria, se podrá proceder a la retirada de la licencia municipal cuando con el ejercicio del derecho concedido se produjera una infracción considerada como grave o muy grave.

Rebaja de la sanción. Si el/la denunciado/a, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Artículo 55.- Principio de proporcionalidad.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.



- f) La reiteración.
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

Artículo 56.- Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones de esta Ordenanza prescribirán en los plazos que marca la Ley 30/1992

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD

Artículo 57.- Serán responsables directos de las infracciones a la presente Ordenanza las personas siguientes:

1º.- Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión. En los supuestos en los que los responsables sean menores de edad, o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores, o aquellos que posean la custodia legal.

2º.- Los titulares o propietarios/as de los vehículos con los que se comete la infracción.

3º.- En caso de animales, los dueños de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

4º.- Los titulares de licencias, cuando con ocasión del ejercicio de un derecho concedido en las mismas se cometa una de las infracciones especificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 58.- Responsabilidad penal y concurrencia de sanciones

1º.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.

2º.- La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo, hasta tanto haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

3º.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en los que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. No será posible la duplicidad de sanciones por los mismos hechos y fundamento, ya sean sanciones penales y administrativas, ya sean dos sanciones administrativas.



Artículo 59.- Normas de procedimiento.

1º.- El procedimiento podrá iniciarse en las formas previstas por la legislación general, por denuncias de personas, asociaciones, comunidades, entidades o grupos de personas. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará los medios necesarios para facilitar la formulación de las denuncias, de forma que garantice la efectividad de lo establecido en esta ordenanza.

2º.- Para la tramitación y resolución del procedimiento se aplicará la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, dándose en todo caso audiencia al presunto infractor.

Artículo 60.- Reparación de daños.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer, implicará que él voluntariamente ha reconocido su responsabilidad.

Artículo 61.- La policía local.

Velará por el cumplimiento de esta ordenanza y podrán efectuar las comprobaciones que sean necesarias, siempre en aplicación de la legislación vigente y del respeto a los derechos de los ciudadanos/as.

Artículo 62.- Competencia y procedimiento sancionador.

1º.- La competencia por la incoación del procedimiento sancionador y para la imposición de las sanciones corresponde a la Alcaldía, que la puede delegar en la Concejalía del área correspondiente.

2º.- Respecto al procedimiento sancionador, será de aplicación el fijado en la ley 30/1992, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común y otras disposiciones sobre la materia.

CAPÍTULO XIV

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 63.- Con anterioridad a iniciarse el procedimiento sancionador, o una vez iniciado, cuando así lo estime conveniente el órgano competente para imponer la sanción, pueden adoptarse como medidas cautelares el precinto del local, establecimiento o instalaciones o la inmovilización del vehículo que sea objeto del expediente que se tramita.



CAPÍTULO XV

FÓRMULAS ALTERNATIVAS.

Artículo 64.- Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

Artículo 65.- Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos/as como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares.

La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

La solicitud de sustitución de la sanción impuesta por una medida de reinserción social, deberá ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo máximo de 10 días, a contar desde la notificación de la sanción.

Artículo 66.- En aquellas infracciones cometidas por menores de edad y en la que no se tenga constancia por parte de la Administración de una conducta reiterada de comisión de infracciones, podrá solicitarse por parte del infractor o de su representante legal, en periodo de información previa, que no se incoe el expediente sancionador, siempre y cuando el infractor participe voluntariamente en la reparación íntegra de los daños.

Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad.

La petición realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de las actividades o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Artículo 67.- Así mismo, y siempre de mutuo acuerdo entre el órgano competente para sancionar, el interesado y sus padres, tutores guardadores legales o de hecho, si este fuera menor de edad, o sus padres si el interesado fuera mayor de edad, pero conviviera en la unidad familiar, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por la inmovilización temporal del vehículo en proporción a la infracción cometida, de acuerdo con lo que se dispone a estos efectos en la Ordenanza sobre medidas y evaluación de ruidos perturbadores producidos por ciclomotores, motocicletas y análogos.

Artículo 68.- Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.



La correspondencia con la sanción será la siguiente: por 2 horas de trabajo se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de 5, se redondeará la cantidad resultante inferior.

La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

Disposición adicional Primera.

El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales de Benavente en cuanto se opongan o contradigan las normas de la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria única.

Los procedimientos incoados por infracciones cuya comisión tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de su comisión. Ello no obstante, si la sanción no ha devenido administrativamente firme, el interesado podrá acogerse a las medidas sustitutivas de la sanción económica reguladas en la presente ordenanza, si se cumplieren los requisitos establecidos.

Disposición Final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Benavente, a 10 de Enero de 2.012

EL ALCALDE

Fdo.: Saturnino Mañanes García.